



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Diciembre Once (11) de dos mil Veintitrés (2023)

CLASE PROCESO:	V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	KAREN EUGENIA PALOMINA GUEVARA
APODERADO:	Dr. DAVID CELEDON ORSINI
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00178-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha Dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés 2023, por la SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, Libro Tercero, Título I, Capítulo I.

Atendiendo la información suministrada por la parte demandante **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, en cuanto a la existencia de proceso de sucesión del causante ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO, seguido en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, con radicado 2018-00199, este despacho, ORDENA por secretaria oficial a dicha cámara judicial, en aras que nos envíen con destino al presente proceso, lugar de notificación física y/o electrónica del demandado en el presente proceso, señor **JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ**.

Además de lo anterior, requiérase al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, para que envíe con destino al presente proceso CERTIFICACION del estado actual del sucesorio del causante ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO, seguido en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, con radicado 2018-00199, en aras de resolver la petición que realiza por intermedio de apoderado judicial **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, frente a la suspensión por prejudicialidad pedida.

DECÉTESE la práctica de la prueba de ADN, entre **JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ** y el causante **ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO**.

Para la realización de la prueba, es decir, la exhumación del **CAUSANTE** ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO, se escoge al Laboratorio de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Regional Santander, debiendo su Director, informarnos con prudencial antelación la fecha disponible para su práctica, a efectos de que por auto separado se ordene comunicar a los interesados para su asistencia;

igualmente, señalará el costo de la misma y forma de materializar su cancelación. Líbrese las comunicaciones que sean necesarias advirtiéndole al Director del precitado Instituto, que el informe a rendir a este juzgado debe contener los puntos que enuncia el parágrafo 3 artículo 1 de la ley 721 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ